

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1649

13 DE JUNIO DE 2018

Presentado por la representante *Ramos Rivera*
(Por petición Sra. Ana Luisa Díaz)

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para enmendar el Artículo 3 y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 247-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de establecer que los establecimientos comerciales no impongan cargo por las bolsas que suplen a sus consumidores en sustitución de las bolsas desechables; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 247-2015, según enmendada, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, tiene fines encomiables pues, entre otras cosas, busca la protección del medio ambiente, que es un deber tanto del gobierno como de los consumidores y los establecimientos comerciales. Por lo tanto, es necesario que la carga de dicho deber y el compromiso sea balanceado para todas las partes.

Antes de la aprobación de la Ley 247-2015, *supra*, los establecimientos comerciales proveían bolsas plásticas a sus clientes. Esta Ley tuvo el efecto, entonces, de poner la carga del deber de proteger el medioambiente al consumidor. Para el comerciante, quien es el que ofrece para la venta sus productos, resultó en un alivio a su deber, pues éste se redujo a ofrecer para la venta bolsas reusables.

Ahora, es común ver a los consumidores, después de pagar por sus artículos y productos, haciendo malabares para cargarlos como puedan al salir del establecimiento comercial, pues no han comprado bolsas reusables. Ante esta situación, el comerciante les ofrece, a un costo, bolsas para que el consumidor lleve los artículos que le compraron y, a su vez, promocionan su negocio en las mismas.

De la Exposición de Motivos de la Ley 247-2015, *supra*, surge cuál es su intención, al establecer:

"Las bolsas de plástico son objetos cotidianos, utilizados para transportar mercancías desde los establecimientos comerciales hasta las residencias. Comenzaron a utilizarse en los años 70, y la práctica de usar este tipo de bolsas rápidamente se hizo muy popular, especialmente gracias a su distribución gratuita en supermercados y otras tiendas, así como su fácil (aunque ambientalmente costosa) disposición. A estas bolsas, también se les conoce como bolsas plásticas de un solo uso (single use) porque su propósito original era que fueran utilizadas solo una vez y luego fueran desechadas, teóricamente para ser limpiadas y recicladas. Estas bolsas son fabricadas fundamentalmente a base de polietileno, tardan cientos de años en descomponerse y sus componentes se convierten en tóxicos que contaminan los suelos y cuerpos de agua.

Las bolsas plásticas son llevadas por el viento con facilidad, se cuelgan en los árboles, flotan por los mares y ríos, obstaculizan los desagües y sistemas de alcantarillado ocasionando inundaciones, destruyen hábitats naturales, afectan negativamente la apariencia de los paisajes, promueven la acumulación de contaminantes y, peor aún, son una seria amenaza a la fauna mundial, en especial a los animales que viven en el mar. Muchos animales mueren asfixiados al enredarse con las bolsas plásticas o al tratar de comérselas. Se estima que alrededor de doscientas (200) especies de vida marina, tales como ballenas, delfines, focas, leones marinos y, especialmente, las tortugas, entre otras, se ven afectadas por ingerir bolsas plásticas al confundirlas con comida".

Más adelante, expone:

"Ante todo lo anteriormente expuesto, es meritorio promover el uso de bolsas reusables por parte de los consumidores y lograr el reemplazo permanente de las bolsas plásticas mediante la prohibición de éstas. De esta forma, se adelantan los objetivos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a reducir los desperdicios sólidos, promover el reciclaje y la reutilización y continuar combatiendo la contaminación ambiental".

Vemos cómo el espíritu de la Ley 247-2015, *supra*, es conservar el medioambiente; no perjudicar al consumidor. La responsabilidad de cuidar y proteger el medioambiente es de todos. Así que todas las medidas que tengan el propósito de cumplir con esa

responsabilidad, son bienvenidas. Pero, la carga mayor no puede ser para el consumidor. Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende justo y meritorio establecer que los establecimientos comerciales no impongan cargo por las bolsas que suplen a sus consumidores en sustitución de las bolsas desechables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 247-2015, según enmendada,
2 conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso
3 de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.-Política Pública

5 Es la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz
6 conservación y protección de sus recursos naturales, tal cual establecido en la
7 Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
8 Rico, así como la reducción de los desperdicios sólidos que se generen en el País.

9 Con una limitada extensión territorial, Puerto Rico debe encaminarse hacia
10 soluciones que hagan conscientes a los ciudadanos sobre la necesidad y la
11 importancia de reducir significativamente la cantidad de desperdicios que
12 generamos en aras de conservar y proteger nuestros recursos naturales.

13 Puerto Rico siempre se ha promocionado como un País tropical cuyas bellas
14 playas hacen un llamado a los turistas de distintas partes del mundo. Igualmente,
15 el País posee innumerables atributos naturales que lo convierten en un destino
16 predilecto tanto para quienes la visitan de otros países, como para los
17 puertorriqueños mismos.

1 Existe una necesidad de conservar energía, de proteger nuestros recursos
2 naturales y de tener un buen manejo de los desperdicios que se generan. A tono
3 con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se elimina y
4 prohíbe el uso de bolsas plásticas desechables y se ordena el reemplazo de las
5 mismas por alternativas ecoamigables a nuestra flora y fauna, tal y como lo son las
6 bolsas reusables. Conscientes del cambio de cultura y de costumbre que esta
7 nueva Ley impone a sus ciudadanos, les exhortamos a analizar el costo ambiental
8 que tiene para nuestro entorno, el uso desmedido de las bolsas plásticas
9 desechables y a participar del proceso de conservación y protección de la
10 naturaleza mediante el simple acto de cambiar su modo de hacer las compras. En
11 aras de proteger el medio ambiente y de prevenir que lleguen a nuestros recursos
12 naturales estos desperdicios sólidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
13 prohíbe la utilización de bolsas plásticas desechables para el acarreo de mercancías
14 adquiridas en los establecimientos comerciales que ubiquen en sus límites
15 jurisdiccionales.

16 Reconociendo que las bolsas de papel representan un problema menor en
17 cuanto a manejo de desperdicios, se permite su uso. *Se establece que los*
18 *establecimientos comerciales no impondrán cargo por ninguna de las bolsas que suplen a*
19 *sus consumidores en sustitución de las bolsas desechables.* **[No obstante, para prevenir**
20 **la sustitución del uso indiscriminado de las bolsas plásticas desechables por las**
21 **bolsas de papel, esta Ley impone un cargo fijo a estas últimas, cargo que habrá**

1 **de cobrarse por los establecimientos comerciales por cada bolsa de papel que se**
2 **expida para el acarreo de los artículos adquiridos, a petición del consumidor.]"**

3 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 247-2015, según enmendada,
4 conocida como "Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso
5 de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

6 "Artículo 4.-Prohibición

7 Luego de doce (12) meses de aprobada esta Ley, y de haberse completado
8 el Programa Educativo y de Orientación establecido en ésta, todo establecimiento
9 comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto
10 Rico, cesará la práctica de brindar bolsas plásticas desechables a sus clientes para
11 el acarreo de sus artículos. Esta prohibición no aplica a los establecimientos de
12 comida ni a las bolsas de productos o empaque, según los mismos han sido
13 definidos en el Artículo 2 de esta Ley, tampoco aplica a las bolsas plásticas
14 denominadas como "Security Tamper-Evident Bags" (STEB) provistas en los
15 puntos de compra clasificados como "Duty Free" en las zonas francas de los
16 aeropuertos y puertos del País.

17 En este periodo de tiempo, luego de transcurridos doce (12) meses de
18 aprobada esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses, aquellos establecimientos
19 comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de
20 falta que advertirá sobre la violación de Ley. Esta notificación no conllevará
21 penalidades o multas y deberá iniciar la fecha en que habrá de imponerse el boleto

1 por falta administrativa con penalidad, cuando se encuentre una violación a estas
2 disposiciones.

3 Durante la ejecución de todo lo dispuesto en este Artículo, todos los
4 establecimientos comerciales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
5 permitirán a sus clientes llevar con ellos bolsas reusables, así como cualquier tipo
6 de bolsa, para acarrear los artículos comerciales comprados en dichos
7 establecimientos; además, **[podrán, a opción del consumidor,]** *los establecimientos*
8 *comerciales podrán* continuar disponiendo de los artículos comprados en bolsas **[de**
9 **papel]**, *libre de costo para el consumidor, que sustituyan las bolsas plásticas desechables*
10 **[cuyo costo podrá ser recuperado por el establecimiento, a su discreción].**
11 Asimismo, estos establecimientos comerciales promocionarán el cumplimiento de
12 esta Ley, y tendrán disponibles para la venta, a beneficio de sus clientes, bolsas
13 reusables, para motivarles a que las reutilicen constantemente.

14 Aquellos establecimientos comerciales que, al momento de la aprobación
15 de esta Ley, utilicen bolsas de papel como método de empaque cotidiano y
16 tradicional para sus productos y mercancías, así como los establecimientos de
17 comida, *seguirán utilizándolas libre de costo para el consumidor* **[no estarán obligados**
18 **a recuperar el costo de las bolsas de papel que sustituyan las bolsas plásticas**
19 **desechables].**

20 Nada en esta Ley prohíbe al consumidor el utilizar bolsas de cualquier tipo
21 (incluyendo las bolsas plásticas desechables) que este lleve al establecimiento
22 comercial para el acarreo de sus productos.

1 Será responsabilidad de cada establecimiento comercial el adiestrar,
2 orientar y motivar a sus empleados para promover el uso de bolsas reusables en
3 sustitución de las bolsas plásticas desechables.”

4 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.